

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00186-00

DEMANDANTE: HOGARES DE PASO LA MALOKA

DEMANDADOS: DIRECCIÓN DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto del pasado 17 de febrero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, pero también se negó orden de apremio por alguno títulos valores que o fueron aportados al plenario.

Sería el caso que el Despacho procediera a desatar de fondo tal medio de impugnación, si no es porque se avizora que el mismo fue interpuesto por fuera del termino dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P.

Al respecto, el precepto legal en cita señala que:

“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

De esta manera, téngase en cuenta que el auto cuestionado es del 17 de febrero de 2023, y fue notificado en el estado electrónico del 20 de febrero de los corrientes, luego, los tres (03) días siguientes para interponer el recurso de reposición vencieron el día 23 de febrero de este año, en cuyo caso, el recurso fue interpuesto el día 27 de febrero hogaño, claramente por fuera de los límites descritos en el artículo citado.

Por lo anterior, El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia,

RESUELVE:

Abástense de dar trámite al recurso de reposición interpuesto la parte actora contra el auto del 17 de febrero de 2023 que libró mandamiento de pago y dictó otras determinaciones.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMA ELECTRÓNICA
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN
El juez**

**Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa5905c6d41f51b614b7be59ae2112a9b43796fdde6e5618756b11ec5175aa9**

Documento generado en 05/05/2023 03:23:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**